



PUBLICACIÓN No. 2025049282 del 26 septiembre de 2025 de la Comunicación Auto Pruebas No. 2025009487 del 21 de julio de 2025 proceso sancionatorio 201613205

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Auto Inicio Etapa Probatoria no.	2025009487
Proceso sancionatorio:	201613205
En contra de:	PEDRO NEL MOLINA TOBON
Fecha de expedición:	21 de julio de 2025
Firmado por:	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA DIRECTORA TECNICA DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Por medio de la comunicación del indicado Auto, se inicia el término de CINCO (05) DIAS hábiles contados a partir del día de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas.

Vencido el término para el estudio de las pruebas, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para que presente los alegatos si así lo considera, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente Auto no procede Recurso.

ADVERTENCIA

EL AUTO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE _____, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (03) folio(s) de la comunicación Auto Pruebas No. 2025009487 y (3) folio(s) copia íntegra a doble cara del Auto No. 2025009487 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613205.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Hemy Saavedra Morales
Revisó: YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

fundación
más familia | efr

AUTO No. 2025009487

DE21 de Julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613205”

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, profiere auto de pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 201613205, adelantado en contra del señor **PEDRO NEL MOLINA TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, propietario de un establecimiento de comercio dedicado a la fabricación y/o elaboración del producto pulpas de frutas, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por medio del auto No. 2024016077 de 22 de agosto de 2024, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria inició el proceso sancionatorio No. 201613205 con el fin de recaudar información para establecer la presunta vulneración de la normatividad sanitaria por parte del señor **PEDRO NEL MOLINA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, propietario de un establecimiento de comercio dedicado a la fabricación y/o elaboración del producto pulpas de frutas. (Folios 15 al 17).

2. Mediante oficio No. 0800 PS - 2024052452 y con radicado 20242039100 de 09 de septiembre de 2024, se procedió a comunicar el auto indicado en el ítem No. 1, por medio del envío por el servicio de mensajera 472, a la dirección: Cra 9 No. 11 A-66 Juan h. White en Dabeiba - Antioquia (Folio 18), siendo este devuelto con la guía No. RA493833827CO el día 09 de septiembre de 2024 (Folio 18 reverso).

En aras de garantizar el debido proceso, se procedió a publicar en la A-Z ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 - 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO - PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN, siendo fijado el día 05 de diciembre de 2024 y desfijado el día 11 de diciembre de 2024 (Folio 21).

3. El 30 de enero de 2025, mediante auto No. 2025000587, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria trasladó cargos a título presuntivo en contra del señor **PEDRO NEL MOLINA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, propietario del establecimiento de comercio dedicado a la fabricación y/o elaboración del producto pulpas de frutas. (Folios 28 al 38).

4. Ante la no comparecencia de la parte investigada a notificarse personalmente, se procedió al envío del aviso No. 2025000118 de 12 de mayo de 2025 al correo rmolinatobonp@gmail.com con oficio No. 0800 PS- 2025021619 el cual falló la entrega "constancia de rebote" (Folios 56 al 58)

Dicho lo anterior, se procedió a publicar el aviso en la A-Z ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 - 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO - PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN, siendo este fijado el día 21 de mayo de 2025 y desfijado el día 27 de mayo de 2024, quedando surtió el trámite respectivo el día 28 de mayo de la misma anualidad (Folio 59).

5. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento al derecho del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el investigado directamente o mediante apoderado, presentará sus descargos por escrito, aportará y solicitará la práctica de las pruebas que considerará pertinentes.

AUTO No. 2025009487

DE21 de Julio de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201613205”**

6. Vencido el termino legalmente para el efecto, el señor PEDRO NEL MOLINA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, propietario de un establecimiento de comercio dedicado a la fabricación y/o elaboración del producto pulpas de frutas, no presentó escrito de descargos. (Folio 72).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como autoridad pública, el Despacho actúa teniendo en cuenta que los procedimientos están dados para lograr su finalidad conforme a las normas aplicadas en desarrollo de la potestad sancionadora otorgada a este Instituto como manifestación del *ius puniendi* del Estado, respondiendo así a la realización de los principios constitucionales y la preservación del ordenamiento jurídico.

De este modo, previo a la incorporación de los elementos materiales de prueba dentro de la etapa procesal dispuesta para tal fin, es necesario precisar claramente los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo por el despacho dentro del expediente administrativo.

Así, respecto de las pruebas el Consejo de Estado señala que aquellas deben ceñirse al asunto materia del proceso, entrando el juez a rechazar *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas¹:

“...El artículo 168 del C.C.A. señala que, en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil. El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”. De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)”.

Sea el caso igualmente mencionar, que, respecto de la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, el mismo Consejo de Estado, Sección Tercera, MP: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, en sentencia de 9 de julio de 2014 refiere:

“Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso; desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio, y finalmente, las pruebas, además de tener las anteriores características, deben estar permitidas por la ley.” (Subraya fuera de texto)

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), en decisión del diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), Rad. 18093, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

AUTO No. 2025009487
DE21 de Julio de 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO No. 201613205"

De igual manera, el mismo tribunal en sentencia de fecha 05 de marzo de 2015, Magistrado ponente ALBERTO YEPES BARREIRO, frente a la prueba refiere:

"(...)

PRUEBA - El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / **MEDIOS DE PRUEBAS** - Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / **PRUEBA IMPERTINENTE** - Aquella que nada aporta a la litis.

Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso...

... La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso. (...)"

De otro lado, como lo ilustra el maestro Hernando Devis Echandía en el capítulo XIV de su obra *Teoría General de la Prueba*, Tomo I², son requisitos intrínsecos del medio probatorio que rigen para la fase de su producción, su conducencia, la pertinencia o relevancia del hecho objeto de la prueba, la utilidad del medio y la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho.

La **conducencia** significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar el hecho al que se refiere, porque la ley exige un medio distinto para tales fines. "La conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si lo es su pertinencia) sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse." (Devis, ob. cit., pág. 340)

En relación con la **pertinencia** de la prueba se indica por Devis Echandía que "La conducencia se refiere a la aptitud legal de la prueba respecto del medio mismo o en relación con el hecho por probar, como explicamos en el número anterior; la pertinencia o relevancia, en cambio, contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso voluntario o del incidente según el caso." (Pág. 342)

Una prueba no pertinente o irrelevante será aquella que se aduce con el fin de llevar al juez al convencimiento sobre hechos que no se relacionan con el litigio o la materia que se debate y que, por lo tanto, no pueden influir en su decisión. Se entiende por "pertinencia o relevancia de la prueba", la relación entre el hecho objeto de ésta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisión, sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso, de lo investigado en materia penal, de las declaraciones pedidas en el voluntario, o de la cuestión debatida en el incidente, según el caso." (Devis, ob. cit., pág. 343)

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y como quiera que la finalidad de la prueba es la obtención de la verdad real de los hechos, conduciendo a que el funcionario investigador tenga certeza sobre la ocurrencia o no de los mismos y la responsabilidad de la implicada, el despacho decretará e incorporará las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, es decir las que obran en el expediente.

² Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993, págs. 337 a 366

2/6M

AUTO No. 2025009487

DE 21 de Julio de 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201613205"**

Así mismo, este despacho procederá a acoger e incorporar como pruebas los documentos obrantes en el plenario ya que resultan conducentes al guardar relación con los hechos investigados, igualmente ostentan pertinencia toda vez que aportan información valiosa para el esclarecimiento y contextualización de las conductas objeto de reproche; en consecuencia, profesan utilidad dentro del proceso sancionatorio, habida cuenta que son documentos que constatan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los presuntos incumplimientos a las normas sanitarias materia de investigación.

Así mismo, se procede a señalar un término de **CINCO (05) DÍAS** hábiles para el estudio de las pruebas que se incorporan mediante el presente Auto.

Comunicado el presente acto administrativo, procede el término de **DIEZ (10) días** hábiles para que el señor **PEDRO NEL MOLINA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, presente los alegatos que así considere.

En mérito de lo expuesto **LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por no contestado el pliego de cargos formulado en contra del señor PEDRO NEL MOLINA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el término de **CINCO (05) DÍAS** hábiles contados a partir del día de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas.

ARTÍCULO TERCERO: Por haber sido allegadas dentro del término de ley, este Despacho se dispone a incorporar las pruebas que obran en el expediente y que serán valoradas en el momento procesal oportuno:

1. Oficio de comunicación interna 7305-0964-23 con radicado No. 20233012738 de 17 de octubre de 2023, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del Instituto en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio dedicado a la fabricación y/o elaboración de pulpas de frutas de propiedad del señor PEDRO NEL MOLINA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio 1).
2. Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo a fábricas de alimentos de fecha 4 y 5 de octubre de 2023, por los profesionales del INVIMA, en las instalaciones del establecimiento de comercio establecido dedicado a la fabricación y/o elaboración de pulpas de frutas de propiedad del señor PEDRO NEL MOLINA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, en la que se emitió un concepto sanitario DESFAVORABLE (Folios 3 reverso al 6).
3. Copia del acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad de fecha 5 de octubre de 2023, consistente en "CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO" (Folios 6 reverso al 9).
4. Copia de certificado de matrícula mercantil del señor PEDRO NEL MOLINA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, realizada a través del aplicativo RUES (registro único empresarial y social sámaras de Comercio). (Folios 11 al 14; folios

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025009487
DE21 de Julio de 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201613205"

26 y 27).

ARTÍCULO CUARTO: En caso de requerirse, decretar de oficio las demás pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y aquellas que se deriven y resulten de las pruebas incorporadas dentro del presente auto, previa comunicación al investigado.

ARTÍCULO QUINTO: Verificar en la base de datos de procesos sancionatorios del INVIMA los antecedentes del señor PEDRO NEL MOLINA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, antes de ser expedida la resolución de Calificación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO NEL MOLINA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, a través de su representante legal y/o apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: vencido el termino para el estudio de las pruebas, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para que el señor PEDRO NEL MOLINA PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.288.838, presente alegatos si así lo considera, conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio **ÚNICAMENTE** en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELINA KATHERINE GOMEZ MEJÍA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Angelica Rodriguez P
Revisó: María Lina Peña
Filtro: MF



Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2025009487 del 21 de julio de 2025 Proceso sancionatorio Nro. 201613205 Radicado: 202334442

Desde notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

Fecha Mié 20/08/2025 17:35

Para rmolinatobonp@gmail.com,gse.co <rmolinatobonp@gmail.com,gse.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

AUTO PRUEBAS 2025009487 PS 201613205.pdf; FORMATO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.docx;

OFICIO No. 0800 PS – 2025039108

Bogotá D.C.

Señor:

PEDRO NEL MOLINA TOBON

Propietario y/o responsable

Carrera 9 No. 11 - 102 JUAN H. WHITE

Dabeiba - Medellín

rmolinatobonp@gmail.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2025009487 del 21 de julio de 2025

Proceso sancionatorio Nro. **201613205**

Radicado: 202334442

Respetado Señor:

Se le comunica que a través del Auto en referencia se estableció el término probatorio por CINCO (05) día(s) hábil(es) contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas.

Vencido dicho término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

IMPORTANTE: El límite máximo de archivos adjuntos por correo electrónico es 30 MB, este límite incluye el tamaño total de todos los archivos adjuntos y el contenido del mensaje. Por lo tanto, si sus archivos superan el límite, debe enviar tantos correos electrónicos sean necesarios para el cargue de los mismos. Abstenerse en enviar links o archivos a través de Gmail, Protonmail, Hotmail, Yahoo y Zoho Mail, ya que está restringido el acceso a los buzones de las plataformas de correo externas.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El expediente cuenta con (73) folios.

Atentamente,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: Henry Hernay Saavedra Morales – Técnico Operativo – Grupo Secretaría Técnica

Revisó: Juan Marin G – Contratista – Secretaría Técnica

Anexo: Autorización de notificación electrónica un un (01) folio

Auto de Pruebas Nro. 2025009-H87 del 21 de julio de 2025 a tres (03) folios a doble cara



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos INVIMA con NIT 830000167-2, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciondrs@invima.gov.co
Destinatario: rmolinatobonp@gmail.com
Asunto: Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2025009487 del 21 de julio de 2025 Proceso sancionatorio Nro. 201613205 Radicado: 202334442

Constancia de envío: 2025-ago-20 17:36:12 GMT-05:00
IP: 54.209.249.107

Constancia de rebote: 2025-ago-20 17:36:13 GMT-05:00
Tipo de rebote: General
* Correo electrónico: rmolinatobonp@gmail.com || Respuesta SMTP: (5.1.1) Dirección del destinatario rechazado, usuario desconocido.

Contenido de la comunicación:
- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- | | |
|--|--------------------------------|
| - Nombre: AUTO PRUEBAS 2025009487 PS 201613205.pdf | - Tamaño: 1169160 bytes |
| - Nombre: FORMATO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.docx | - Tamaño: 32753 bytes |

950415 01 C

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

REDAZIONE DEL MONTAGNA TORINO

Remplacement via interchangeable

1. 3000/30000: 1.1 + 10/11589.44 VOH11

Roberta Mantell

mailto:malnata@polymal.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL PROCESO

Referencia: Carminis asunt Auso de Pasaia 2025003447 del 23 de julio de 2025

Process J. Anal. Methods Instrum. 2016;13(2)

1994年12月25日

© 2000 Blackwell Science Ltd

Se le comunica que a través del Aduo en referencia se estableció el término (indicare por CEMT IGN) de los tabulados contenidos a partir de la información del presente auto, para el estudio de las peticiones intercedidas.

Siendo dicho término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Puede solicitar el expediente de referencia y recibir las acciones y/o solicitudes **únicamente** a los siguientes canales:

Energy allocated to the 0.5–3.0-dia. size range

Oficina virtual DNS: http://www.mec.gov.br/desde/educa/virtual/ensino/ensino_basico/ensino_basico.htm

Discussion: This is a novel LO for 53-23 that is 0.000400.

Horario: lunes a viernes de 7:30 am a 7:30 pm. Miércoles festivo.

IMPORTANTE: El límite máximo de archivos adjuntos por correo electrónico es 20 MB, este límite incluye el tamaño total de todos los archivos adjuntos y el contenido del mensaje. Por lo tanto, si sus archivos superan el límite, debe enviar tantos correos electrónicos sean necesarios para el cargo de los mismos. Abstenerse en enviar links o archivos a través de Gmail, Protonmail, Hotmail, Yahoo y Zoho Mail, ya que está restringido el acceso a los buzones de las plataformas de correo externas.

EN CASO DE SER REPRESENTADOS POR ALGUNOS, ESTE DEBE PRESENTAR AL PROSECUTOR JUDICIAL UN DOCUMENTO AUTOGRAFADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO **indicando, al momento de presentar sus exoneris, la dirección física y de correo electrónico sus hijos o sus hijos obligados a llevar** noventa días de la fecha de la denuncia, para que el representante pueda comunicarse con ellos. En caso de no estar de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 del artículo 5 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El espárrago cuenta con 17.31

Abstract

YUMARY PAOLA RINCHENO PULIDO
COORDINADORA GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Unidad de Responsables del Área Académica

Phyllis Young has been working in the field of environmental education for over 20 years.

• **Service**

Lucy Hale, *Lucy Hale: From Home to Hollywood*

Source: U.S. Bureau of Economic Analysis, *U.S. National Income and Product Accounts*, 1992.

Revised Manuscript Accepted for Publication 11 June 2019

[illegible]

- Adjuntos:**
- [AUTOEVALUAS.2025009487 IP5 201613205.pdf](#) 
 - [FORMATO AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA.docx](#)

Bogotá D.C., 21/08/2025

OFICIO No. 0800 PS – 2025039108

Señor:
PEDRO NEL MOLINA TOBON
Propietario y/o responsable
Carrera 9 No. 11 - 102 JUAN H. WHITE
Dabeiba - Medellín

Invima - Sallento
20252037138

20252037138
Fecha: 21/08/2025 Folio(s): 2 Código: 2.194.278
De: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA
Para: PEDRO NEL MOLINA TOBON
Solicitud: - Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2025009487 del 21 de julio de 2025 Proceso sancionatorio Nro. 201613205 Radicado: 202334442

Milena Villera
22-8-2025

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2025009487 del 21 de julio de 2025
Proceso sancionatorio Nro. **201613205**
Radicado: 202334442

Respetado Señor:

Se le comunica que a través del Auto en referencia se estableció el término probatorio por CINCO (05) día(s) hábil(es) contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas.

Vencido dicho término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co
Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>
Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

IMPORTANTE: El límite máximo de archivos adjuntos por correo electrónico es 30 MB, este límite incluye el tamaño total de todos los archivos adjuntos y el contenido del mensaje. Por lo tanto, si sus archivos superan el límite, debe enviar tantos correos electrónicos sean necesarios para el cargue de los mismos. Abstenerse en enviar links o archivos a través de Gmail, Protonmail, Hotmail, Yahoo y Zoho Mail, ya que está restringido el acceso a los buzones de las plataformas de correo externas.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso **e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar**, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El expediente cuenta con (73) folios.

Atentamente,

YUBMARY/PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Hernoy Saavedra Morales – Técnico Operativo – Grupo Secretaría Técnica
Revisó: Juan Marin C – Contratista – Secretaría Técnica
Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio
Auto de Pruebas Nro. 2025009487 del 21 de julio de 2025 a tres (03) folios a doble cara

